



AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 99-72004- -19-0 Fecha: 2009-02-26 09:05:28
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : RICARDO METKE MENDEZ Folios 1

Señor (a) (es)
RICARDO METKE MENDEZ
AV 82 # 10 - 62 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 8367
Fecha : 25/02/2009
Expediente : 99-72004
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

304

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 8367**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 21545 de 26 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN ESTIMULANTE DE APETITO E INSECTICIDAS DEL TIPO 1-ARILPIRAZOL O NICOTINILO Y METODOS PARA REPRIMIR LOS INSECTOS"

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 28 de julio de 2007 bajo el número 99 072004 00016- 0000, el doctor Ricardo Metke Méndez, en su calidad de apoderado de la sociedad Rhone-Poulenc Agro., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la resolución recurrida y, en su lugar, "se conceda el privilegio de patente..."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que: "(...) El "Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina" establece que para evaluar el nivel inventivo de una solicitud esta permitido combinar dos o más documentos (contrario al análisis de novedad); sin embargo, en este mismo punto también aclara:

"En principio se considera que la combinación de más de dos documentos (o la combinación de diferentes ejemplos de realización en un segundo documento diferente al que constituye nuestro estado de la técnica más próximo) no es obvia para una persona versada en la materia técnica correspondiente, a menos que tal combinación haya sido definida en alguna parte como posible. Por tanto, como norma general, no se utilizarán más de dos documentos para atacar el nivel inventivo de la materia de una reivindicación."

305

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No 8367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

"Entonces, cuando el Despacho cita 6 documentos del estado de la técnica para concluir que los mismos afectan el nivel inventivo de la totalidad de las reivindicaciones (1 a 16), esta en completa contradicción con lo que establece el Manual para examen de solicitudes.

"Dicho lo anterior, ratifico los argumentos presentados durante el trámite de la solicitud y en los cuales se estableció que los documentos D1 a D6 no permiten que la solución propuesta por el solicitante sea obvia y por ende, carente de nivel inventivo.

"Hago énfasis en el análisis que se presentó en la respuesta al examen de patentabilidad en donde se explicaba que esa gran cantidad de combinación de documentos que sugiere el Despacho difícilmente podría llegar a una misma conclusión, es decir la invención. Más bien, tal número de documentos y posibles combinaciones de lo que allí se revela, lo que hace es, como dice el Manual Andino, dar una indicación clara de que la invención no es obvia y por ende con nivel inventivo".

Continúa citando el artículo 18 de la Decisión 486, para después manifestar que: "Contrario a lo que plantea el examinador, los documentos del arte previo citados no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud por cuanto no es posible derivar la presente invención a partir de las enseñanzas que allí se presentan.

"Nuevamente vale la pena recordar que el objeto de la invención es principalmente un método para reprimir los insectos que comprende la aplicación de una composición que comprende: a) un estimulante del apetito, y b) un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles o insecticidas de nicotinilo; en el cual el insecticida se suministra al lugar en una dosis de 1 g/km² a 1 kg/km² y una composición para reprimir los insectos, que comprende: a) un estimulante del apetito para el insecto a reprimir, b) un insecticida seleccionado de 1- arilpirazoles o insecticidas de nicotinilo, c) un adherente, y d) un vehículo; en donde la composición incluye entre 0.1 y 40% en peso de un estimulante del apetito, y entre 0.0001 y 40% en peso del insecticida.

"Después de analizadas las anterioridades citadas por el examinador no es posible llegar al método de control de insectos y la composición tal y como se presentan en la solicitud por cuanto, a pesar de que los documentos del arte previo tienen que ver con el tema del presente invento, en los mismos no se dan enseñanzas que permitan llegar al método y a la composición con las características que ahora se reclaman.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 8367**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

"La escogencia del estimulante del apetito para ser utilizado en la presente invención no fue tarea sencilla dado que hay una gran variedad de compuestos que podrían ofrecer este resultado. Se hizo un análisis para determinar el tipo de estimulante que es más apropiado para el tipo de insecto a controlar. Por ejemplo, para el control de los insectos de las especies de *Diabrotica* se concluyó que el estimulante debe tener un sabor amargo como las cucurbitacinas y en el caso de las hormigas picadoras se prefiere utilizar aceites vegetales y otros alcanos. Estos datos no fueron revelados en las anterioridades citadas por el examinador y no era posible llegar a estas conclusiones de manera evidente a partir de las enseñanzas contenidas en los documentos citados por el Examinador.

"Nuevamente ratifico que el documento DATABASE WPI: "Poison bait ant contain trifluoromethyl sulphinyl pyrazole derivative active component high active" (D1) describe un veneno del tipo cebo que comprende fipronil y substratos como almidón, azúcar, etc. Sin embargo, no hay ninguna indicación que invite a una persona versada en la materia a adicionar un estimulante del apetito a la composición, tal y como se define en la presente invención.

"De igual manera, tampoco era posible derivar esta invención a partir del documento WO 97/11602 "Poison baits containing N-phenyl or N-pyridyl pyrazoles for controlling insects pests" (D2) por cuanto divulga composiciones que comprende fenilpirazoles y un agente gelante y no existe una indicación clara que induzca a una persona versada en la materia a agregar el estimulante del apetito, tal y como se reclama en la presente invención.

"Así mismo, el documento W097/01278 "Insect control method using 1-phenylpyrazoles or 1-heteroarylpyrazoles" (D3) divulga composiciones que comprenden fenilpirazoles y un agente espesante. Así como en el caso anterior no hay ningún indicio que permita que una persona experta en la materia añada un estimulante del apetito como se define en la presente invención.

"En cuanto al documento W098/07315 "Device for controlling pests" (D4), este tampoco indica composiciones de fenilpirazoles en ninguna combinación por lo tanto este documento no es relevante.

"El documento US 5.464.618 "Gustatory stimulant composition useful for corn rootworm control" (D5) muestra una composición estimulante del gusto que comprende un material vegetal de cucurbitaceae; sin embargo, esta composición se utiliza solamente para el control de la lombriz de raíz de maíz y los fenilpirazoles no se mencionan como posibles insecticidas que puedan ser

307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 8367**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

incluidos en dicha composición. Adicionalmente, los porcentajes de aplicación del insecticida en esta composición son muy altos; por ejemplo, en la columna 7 de las líneas 54 a 56, se encuentran dosis de insecticidas desde 0.051lb/acre (baja) y 0.15lb/acre (alta). Calculando que 1 lb es igual a 453.59gr y 1 acre es igual a 4047m² tendríamos que el valor más bajo daría 5.6kg/km² lo cual es mucho más que lo que se utiliza en el método de la presente invención. No se da ningún tipo de indicación para reducir la cantidad o la dosis a ser aplicada de insecticida en más de cinco (5) veces.

"Finalmente, a pesar de que el documento US 5.690.951 "Bait with hot melt binder" (D6) muestra composiciones que comprenden un insecticida y un estimulante del apetito, no se refiere de ninguna manera al uso de los fenilpirazoles. La dosis de insecticida a ser aplicada que se describe en dicha publicación es de 100 a 200gr/acre, preferiblemente (ver columna 11, línea 18), usando los datos de conversión anteriormente señalados, tendríamos que el rango reclamado va de 24.7 a 49.4 kg/km², lo cual es nuevamente mucho más que la dosis que se reclama en la presente invención.

"Por lo tanto, a partir de la lectura de los documentos mencionados por ese Despacho como arte previo que afecta el nivel inventivo de la presente solicitud, no es posible que una persona versada en la materia pudiese llegar a la solicitud que ahora se reclama. No hay evidencia o enseñanza de un estimulante del apetito, tal y como se define en la presente invención, que junto con un insecticida que se aplica en muy bajas dosis pudiese controlar de manera efectiva insectos. De esta manera, las reivindicaciones sí cuentan con nivel inventivo."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 8367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN ESTIMULANTE DE APETITO E INSECTICIDAS DEL TIPO 1-ARILPIRAZOL O NICOTINILO Y METODOS PARA REPRIMIR LOS INSECTOS".

En relación con lo sostenido por el recurrente, sobre lo contenido en el Manual Andino de Patentes respecto a la combinación de documentos para el análisis del nivel inventivo, debe advertirse que el hecho de citar dos documentos o más no implica necesariamente que se deba combinar todos los documentos citados, para llegar a una misma conclusión y de esta manera afectar el nivel inventivo; por el contrario, el número de documentos en muchas ocasiones es un indicio de lo evidente que resulta la materia que se pretende proteger.

De otra parte, no existe ninguna prohibición o restricción respecto al número de documentos del estado de la técnica que se puedan citar, se pueden encontrar múltiples documentos que afecten la patentabilidad de una solicitud, por ejemplo, cuando la materia a proteger es muy general o simplemente porque resulta muy evidente, y por lo tanto se puede citar los documentos encontrados, independientemente de la cantidad que sea y ello no implica que deban ser combinados para llegar al resultado contenido en la solicitud que se estudia.

En el examen de patentabilidad se citaron varios documentos del arte previo, (D1, D2, D3, D4, D7, D8) que corresponden a algunos de los más representativos que revelan compuestos de aril pirazol y/o compuestos insecticidas para la clase diabrotica, con variadas formulaciones en las que básicamente se aprovechan las propiedades de componentes atrayentes o estimulantes del apetito como azúcares, almidones, cucurbitacinas etc., y donde se aplica dicha formulación en dosis adecuada para combatir los insectos.

Se reitera, que en el concepto técnico correspondiente, se indicó que de la combinación de D5 ó D6 con D1 se podía derivar la formulación y el método reivindicado en la solicitud en estudio, también se indicó en dicho concepto que los documentos del arte previo (D1, D2, D3, D4, D7, D8), que correspondían a

309

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 8 3 6 7

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

algunos de los mas representativos de la amplia gama de documentos que revelan compuestos de aril pirazol y/o compuestos insecticidas para la clase diabrotica, con variadas formulaciones donde se aprovecha las propiedades de componentes atrayentes o estimulantes del apetito como azúcares, almidones, cucurbitacinas etc y donde se aplica dicha formulación en dosis adecuadas para combatir los insectos.

Por lo tanto, no es cierta la afirmación que hace el recurrente en el sentido de que se combinaron seis documentos para desvirtuar el nivel inventivo. La gran cantidad de documentos citados indica que la composición reivindicada, así como su aplicación es obvia y así mismo, se puede desvirtuar su nivel inventivo con cualquier combinación, como anteriormente se explicó, porque justamente existe en el estado de la técnica suficiente información sobre composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito y las ventajas que presentan dichas composiciones.

Ahora bien, es necesario aclarar que una cosa es afectar el nivel inventivo con una cualquiera de tales combinaciones y otra muy diferente que se requiera de múltiples combinaciones, o de todos y cada uno de los documentos citados para desvirtuar dicho nivel inventivo, caso en el cual la invención no seria obvia, pero que no es lo que ocurre con los documentos citados en la solicitud en estudio.

Es importante anotar que el método tal como se encuentra reivindicado en la presente solicitud, corresponde al método universalmente conocido para combatir y/o reprimir insectos o plagas en general, el cual consiste en aplicar la composición pesticida en dosis efectivas; el método no se define, ni se caracteriza por la composición que se aplique, máxime en este caso como lo expresa el mismo recurrente que el objeto principal de la solicitud corresponde al método para la represión de insectos, métodos que de igual forma se divulgan en los documentos citados.

En lo que respecta a las dosis de aplicación estas no son producto de la invención, es decir, no son producto de la imaginación del hombre, sino de la naturaleza química de los compuestos y resultado de una experimentación rutinaria para establecer las más convenientes o efectivas, lo cual no es inventivo.

En relación con el argumento del recurrente, consistente en que la incorporación estimulante del apetito de la manera como se encuentra reclamada en la presente invención, no pudo haber sido derivada de los documentos citados en el examen de patentabilidad, este Despacho se permite manifestar que, como se presenta la composición (reivindicación 9), se indica en general que puede ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 8367
RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

seleccionado de cucurbitacinas, derivados de azúcar y aceite vegetales, por lo tanto se trata de estimulantes del apetito que han sido utilizados para el mismo efecto en composiciones insecticidas como se desprende de los documentos citados.

El recurrente se refiere a que *"en los documentos no existe ninguna indicación que invite una persona versada en la materia a adicionar un estimulante del apetito de la manera en que se encuentra reclamada en la presente invención"*, pero realmente no argumenta o especifica que quiere significar, dado que tal como se reivindica la composición, no existe nada diferente o relevante en la forma de reclamar la invención simplemente se muestra una composición que contiene: (a) un estimulante del apetito para el insecto a reprimir seleccionado de las cucurbitacinas o derivados de azúcar y aceites vegetales, b) un insecticida seleccionado de 1- arilpirazoles, c) un adherente, y d) un vehículo, 0,1 y 40% en peso de un estimulante del apetito, y entre 0,0001 y 40% en peso del insecticida.

De manera que aquí lo único que se indica es que la composición incluye un estimulante del apetito, lo cual no resulta inventivo; de otra parte, no existe sustento técnico en la descripción de las posibles ventajas de la formulación frente a otras formulaciones que no contengan estimulantes del apetito.

Por lo tanto, se puede observar respecto del estimulante del apetito en la composición reivindicada, que se trata de un componente de la misma, que imparte propiedades estimulantes del apetito como se indica justamente en la forma como se designa dentro de la composición reivindicada, lo cual no muestra ninguna forma de incorporación del mismo en la composición, diferente a la forma como se divulga en los documentos citados.

Ahora bien, de acuerdo a los documentos citados como anterioridades se puede determinar según lo revelado en el documento (5), que se conocen composiciones estimulantes del apetito, que comprenden material de plantas cucurbitáceas, un adherente y un insecticida. De dicho documento, igualmente se desprenden las ventajas de una formulación de este tipo, que permite mantener la composición sobre el follaje por un determinado tiempo, a la vez que se reduce la cantidad efectiva de insecticida requerido para el control de insectos, en razón a que se incrementa el consumo de la misma por parte del insecto.

De manera que se deriva del arte previo las propiedades como estimulante del apetito de las cucurbitáceas que incitan al insecto a consumir compulsivamente y que hace que se requieran menores cantidades de insecticida para lograr un control efectivo de la población de insectos; existen numerosos documentos donde se evidencia que los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No 8367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

compuestos de arilpirazol son ampliamente conocidos entre ellos el fipronil, el cual, además se ha formulado con almidones, azúcar, glicerina o etilen glicol (documento 1), así de la combinación de estos dos documentos en conjunto con sus conocimientos, una persona del nivel medio puede derivar la composición, y el método para reprimir insectos en el lugar de cultivo puesto que se muestran las ventajas de una formulación con un estimulante del apetito y un adherente tal como se reivindica en la solicitud en estudio.

De igual forma, el documento (6) enseña composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, junto con otros componentes de formulación para combatir insectos de la clase diabrotica, que en combinación con el documento (1) permite a una persona del nivel medio derivar la composición y el método para reprimir insectos de la solicitud en estudio; pues se trata de formular un insecticida para combatir insectos de la clase de diabrotica, con un estimulante del apetito que ya ha sido utilizado en el arte previo y con un adherente cuyas ventajas de formulación también ya han sido reveladas.

Por lo tanto, resulta obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol con un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc., donde los rangos del porcentaje en que se encuentra cada componente, tal como se reivindica son amplios, y aplicarlo para que pueda ejercer su acción, puesto que no se muestra ningún efecto inesperado, de un lado el que se requiera una dosis no letal en ausencia del estimulante del apetito, resulta obvio puesto que el estimulante lo que hace es inducir al insecto a consumir mayor cantidad de la composición, consumo que no sucede en ausencia de dicho estimulante y por ende el resultado no es el mismo.

De la misma forma, el indicar que el insecto consume entre 10 y 150% de su peso corporal no define ningún método, eso es producto de las propiedades de la composición y no es un parámetro cuantitativo que se encuentre sustentado en la descripción donde se demuestre que realmente dicha composición induce al insecto a consumir determinado porcentaje de insecticida, frente a una composición que no contenga dicho estimulante del apetito. Por lo demás, las dosis de aplicación para lograr combatir los insectos son diferentes a la concentración del principio activo en la formulación y pueden ser establecidas mediante ensayos sistemáticos.

De otra parte, no existe sustento técnico en la descripción que muestre que las dosis de aplicación son letales en presencia del estimulante del apetito y no lo son en ausencia de este.

Respecto a la anterioridad D6, cabe anotar que el principio activo no es objeto de la invención, sino la composición que contiene un insecticida y un estimulante del apetito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 8367**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

Igualmente, y como ya se explicó anteriormente, las dosis no son producto de la invención, sino de ensayos rutinarios y dependen de la estructura o naturaleza química de la molécula. Por lo tanto no es del caso comparar dosis de aplicación, lo que se desprende o deriva del arte previo es la formulación del insecticida con el estimulante del apetito y las ventajas de incluir el mismo en la formulación, las dosis como ya se explicó, no son producto de la invención, sino dependen de la naturaleza química del principio activo.

En conclusión, el método para reprimir los insectos que comprende aplicar la composición insecticida carece de nivel inventivo por cuanto no reviste ninguna condición o etapa específica en su forma de realización diferente a los métodos universalmente conocidos para aplicar este tipo de productos, tal como se puede determinar de lo divulgado en los documentos citados, las dosis de aplicación no son inventivas como ya se dijo; y el hecho de indicar que *"una dosis de insecticida que no es letal por sí sola y se vuelve letal cuando se combine con un estimulante del apetito"* no significa que sea inventivo, lo que eso demostraría sería ventajas de la formulación frente a otras formulaciones que no contengan estimulantes del apetito, de los cual no se muestra ningún sustento técnico.

Ahora bien, respecto a la formulación del principio activo de tipo 1-aril pirazoles, como el fipronil, estos son ampliamente conocidos y han sido formulados con estimulantes del apetito del tipo de los azúcares, almidones, etc., de la misma forma el arte previo enseña estimulantes del apetito del tipo de las cucurbitacinas y las ventajas de formulaciones insecticidas en general que se obtienen de este tipo de formulación. De manera que la composición insecticida tal como se reivindica se deriva de lo divulgado en el arte previo, puesto que comprende un estimulante del apetito que puede ser seleccionado de: cucurbitacinas o derivados de azúcar y aceites vegetales, un insecticida de 1- arilpirazol, un adherente y un vehículo, donde las proporciones reivindicadas son muy amplias, es decir, que no muestran nada diferente a lo divulgado en el arte previo.

Cabe anotar que para una persona del nivel medio resulta obvio que un estimulante del apetito induce a la población de insectos a consumir más, así que el indicar en las reivindicaciones que una dosis puede ser letal en presencia del estimulante del apetito y no letal en su ausencia es obvio.

Ahora bien, frente a la comparación de las dosis de aplicación con respecto a lo revelado en los documentos citados, como ya se explicó anteriormente, carece de sentido, por cuanto dichas dosis dependen de la naturaleza química del principio activo, del tipo de formulación y forma de aplicación y son el resultado de experimentación rutinaria. De manera que el establecer dichas dosis no es inventivo; de

313

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No 8367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 99 072004

otra parte el objeto de la solicitud no es el principio activo el cual es por demás ampliamente conocido, en razón a esto no resulta relevante desde ningún punto de vista entrar a comparar las dosis de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio, no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla merito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 21545 de 26 de junio de 2008, por medio de la cual se negó un patente de invención.

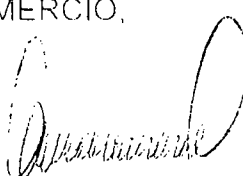
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ricardo Metke Méndez, en su calidad de apoderado de la sociedad Rhone-Poulenc Agro., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

25 FEB. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor,
RICARDO METKE MENDEZ
Avenida 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá D. C. 0611

202059

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 36-50 Comunicador 3320849
Fax: 382 26 95 Línea 800-910 155
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 8387 de fecha 25/02/2009

fué notificado mediante listado número 41

firmado el 08/03/2009 y desfilado el 19/03/2009

314

EL SECRETARIO GENERAL AD- HOC

CERTIFICA

PRIMERO: QUE LA RESOLUCIÓN N° 21545 DEL 26 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 99-72004, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA PATENTE DE INVENCION", FUE NOTIFICADA AL DOCTOR ALVARO CORREA ORDOÑEZ MEDIANTE LISTADO N° 110 FIJADO EL 08 DE JULIO DE 2008 Y DESFIJADO EL 21 DE JULIO DE 2008.

SEGUNDO: QUE EL 28 DE JULIO DE 2008, BAJO EL NÚMERO 99-072004- - 00016-000, EL DOCTOR RICARDO METKE MENDEZ ACTUANDO COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA SOCIEDAD RHONE-POULENC AGRO, PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 21545 DEL 26 DE JUNIO DE 2008.

TERCERO: QUE LA RESOLUCIÓN N° 8367 DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, "POR LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN", CONFIRMÓ LA DECISION CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 21545 DEL 26 DE JUNIO DE 2008, FUE NOTIFICADA AL DOCTOR RICARDO METKE MENDEZ MEDIANTE LISTADO N° 41 FIJADO EL 06 DE MARZO DE 2009 Y DESFIJADO 19 DE MARZO DE 2009.

315

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUARTO: QUE EN CONSECUENCIA LAS RESOLUCIONES 21545 DEL 26 DE JUNIO DE 2008 Y 8367 DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, QUEDARON DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS EL 19 DE MARZO DE 2009.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D. C., A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), A SOLICITUD DEL INTERESADO.

(Original) Pedro Andrés Bohórquez Sánchez

PEDRO ANDRÉS BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ

Fernando B.

Honorables Consejeros

CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección Primera

E. S. D.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra las Resoluciones núm. 21545 del 26 de junio de 2008 y núm. 8367 del 25 de febrero de 2009, proferidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

Demandante: Rhone-Poulenc Agro

Demandada: La Nación, representada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad, de este domicilio, abogado con tarjeta profesional número 20.281 del Ministerio de Justicia, actuando como apoderado de **Rhone-Poulenc Agro** sociedad domiciliada en 14/20 Rue Pierre Baizet 69009 Lyon, Francia, como consta en el poder adjunto otorgado por el señor Charles Brachotte, atentamente manifiesto a usted que en ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 15 del Decreto 2304 de 1989, que subrogó el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, mediante el trámite del proceso ordinario de lo Contencioso Administrativo, demando a la Nación representada por el señor **Superintendente de Industria y Comercio**, para que por sentencia, se declare:

I. PETITUM

1. Que es nula la Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008, proferida por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual se negó la patente para la invención correspondiente a: *"Composiciones que comprenden un estimulante de apetito e insecticidas del tipo 1-arilpirazol o nicotinilo y métodos para reprimir insectos"*;

2. Que es nula la Resolución núm. 8367 del 25 de febrero de 2009, proferida por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual se resuelve el recurso de

reposición interpuesto por Rhone-Poulenc Agro contra la Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008 y la confirma en todas sus partes;

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio conceder a nombre de Rhone-Poulenc Agro patente para la invención denominada: "*Composiciones que comprenden un estimulante de apetito e insecticidas del tipo 1-arilpirazol o nicotinilo y métodos para reprimir insectos*", para la totalidad de las reivindicaciones (1 a 16) contenidas en el capítulo reivindicatorio presentado el 27 de marzo de 2006 dentro del expediente de trámite núm. 99.072.004;

4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la Superintendencia de Industria y Comercio publicar en la Gaceta de la Propiedad Industrial la sentencia que se dicte en este proceso; y,

5. Que se ordene a la Superintendencia de Industria y Comercio dictar la resolución mediante la cual se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del fallo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a esta acción son los siguientes:

1. El 16 de noviembre de 1999, la sociedad Rhone-Poulenc Agro solicitó ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio patente para la invención titulada "*Composiciones que comprenden un estimulante de apetito e insecticidas del tipo 1-arilpirazol o nicotinilo y métodos para reprimir insectos*", en cuyo capítulo reivindicatorio reclamaba 19 reivindicaciones.

A esta solicitud correspondió el expediente administrativo núm. 99.072.004, y se reivindica prioridad sobre la solicitud de patente en los Estados Unidos de América identificada con el número US 09/193.180 de fecha 16 de noviembre de 1998.

2. Cumplidos los requisitos formales, la solicitud de patente fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 521 de fecha 30 de octubre de 2002, sin que se hubieren formulado oposiciones contra la misma.
3. Mediante memorial de fecha 29 de enero de 2003, Rhone-Poulenc Agro solicitó formalmente la realización del estudio de fondo sobre la patentabilidad de la invención y pagó la tasa oficial correspondiente.
4. El 10 de febrero de 2005, la Jefe de la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio notificó a Rhone-Poulenc Agro los conceptos técnicos núm. 68 y 69 mediante los cuales:
 - Se efectúan observaciones de claridad de la solicitud y se le solicita a Rhone-Poulenc Agro que presente las reivindicaciones en secuencia lógica y revise las dependencias de las mismas.
 - Así mismo, solicita que aclare las reivindicaciones 2, 3, 4, 6, 7 y 15, por cuanto presentan deficiencias en cuanto a la manera de caracterizar la invención.
 - Se objeta la unidad de invención de la solicitud por cuanto pretende proteger dos compuestos activos diferentes, uno del tipo de los 1-arilpirazoles y otro de los compuestos del tipo nicotinilo.
 - Solicita a Rhone-Poulenc Agro presentar copia de los documentos/publicaciones citadas en el reporte de búsqueda internacional.
5. El 10 de mayo de 2005, Rhone-Poulenc Agro mediante apoderado radicó memorial de respuesta a los conceptos técnicos núm. 68 y 69, en el cual aportó copia de las publicaciones científicas solicitadas y presentó un capítulo reivindicatorio modificado, que contiene 1 a 18 reivindicaciones, respondiendo a las observaciones de la División, de la siguiente manera:
 - Con el objeto de superar la observación en cuanto a la falta claridad de las reivindicaciones se revisó el orden y la dependencia de las mismas. Así mismo se modificaron las reivindicaciones en cuanto a la parte caracterizadora, según la petición del Examinador.

- Se argumentó a favor del cumplimiento del requisito de unidad de invención de la solicitud.

6. El 17 de noviembre de 2005, la Jefe de la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio División notificó a Rhone-Poulenc Agro el concepto técnico núm. 1706 mediante el cual solicitó:

- Aclarar las reivindicaciones 3, 4 16 y 17 en algunos aspectos técnicos de la invención.
- Cumplir con el requisito de unidad de invención.
- Afirma que los siguientes documentos afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud de patente:

- (D1) DATABASE WPI: "Poison bait ant contain trifluoromethyl sulphinyl pyrazole derivative active component high active", Week 199637 Publicaciones Derwent Ltd., Londres, GB; Class C02, AN 1996-368034 XP002135197 & JP 08175910A (Sumitomo Chem CO Ltd) (1996-07-09);
- (D2) WO 97/11602 "Poison baits containing N-phenyl or N-pyridyl pyrazoles for controlling insects pests"
- (D3) WO97/01278 "Insect control method using 1-phenylpyrazoles or 1-heteroarylpyrazoles"
- (D4) WO98/07315 "Device for controlling pests"
- (D5) US 5.464.618 "Gustatory stimulant composition useful for corn rootworm control"
- (D6) US 5.690.951 "Bait with hot melt binder"
- (D7) EP0296117 "Derivatives of N-phenylpyrazoles"
- (D8) DATABASE CROPU L.D. CHANDLER: "Concentration-response evaluation of imidacloprid against western corn rootworm adults, 1996" tomado de SIN-INTERNATIONAL, número de acceso 199-89547 CROPU XP 00213502 abstract & ARTHROPOD MANAGE, TEST, vol. 23, 1998, páginas 369-370.
- (D9) DATABASE CHEMICAL ABSTRACTS, H.L. COLLINS ET AL. "Fipronil: an ultra-low-dose bait toxicant for control of red imported fire ants (Hymenoptera: Formicidae) tomado de SIN-INTERNATIONAL, número de acceso 130:62379 CA XP002135196 & FLORIDA ENTOMOLOGIST, vol. 81, no 3, (1998-09) páginas 407-415; y

- (D10) N. HAMON ET AL: "Worldwide development of fipronil insecticide" Proc. -Beltwide cotton conf. vol. 2, 1996, páginas 759-765.

7. El 27 de marzo de 2006, Rhone-Poulenc Agro mediante apoderado radicó memorial de respuesta al concepto técnico núm. 1706, y responde a las objeciones realizadas por la División, en los siguientes términos:

- Presentó un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 16 reivindicaciones, el cual presenta términos más delimitados para las reivindicaciones objetadas.

- Presenta una solicitud divisional para los compuestos del tipo nicotinilo con el fin de superar la objeción de unidad de invención.

- Presentó argumentos en favor del nivel inventivo de la presente invención, con respecto a las anterioridades citadas D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D8 y D10. En resumen, no era posible haber derivado de manera evidente la invención con todas sus singularidades a partir de las enseñanzas de los documentos del arte previo citados por el Examinador.

La suma de las enseñanzas contenidas en las anterioridades citadas por el Examinador no llevarían a una persona versada en la materia técnica correspondiente a desarrollar el método para el control de insectos y la composición insecticida con la característica de la incorporación del estimulante del apetito de la manera en que lo reclama Rhone-Poulenc Agro y en las mínimas dosis que señala.

8. El Superintendente de Industria y Comercio, mediante Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008, decidió negar el privilegio de patente a la invención a la solicitud 99.072.004, bajo el argumento de que las reivindicaciones 1 a 16 carecían de nivel inventivo debido a las enseñanzas contenidas en:

- (D1) DATABASE WPI: "Poison bait ant contain trifluoromethyl sulphinyl pyrazole derivative active component high active", Week 199637 Publicaciones Derwent Ltd., Londres, GB; Class C02, AN 1996-368034 XP002135197 & JP 08175910A (Sumitomo Chem CO Ltd) (1996-07-09);

- (D2) WO 97/11602 "Poison baits containing N-phenyl or N-pyridyl pyrazoles for controlling insects pests"

- (D3) WO97/01278 "Insect control method using 1-phenylpyrazoles or 1-heteroarylpyrazoles"
- (D4) WO98/07315 "Device for controlling pests"
- (D5) US 5.464.618 "Gustatory stimulant composition useful for corn rootworm control"
- (D6) US 5.690.951 "Bait with hot melt binder"

Afirma la Superintendencia en la mencionada Resolución:

"...Así las cosas, en virtud del requisito de nivel inventivo expuesto, la creación que se pretende patentar no constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", ya que esta invención resulta evidente del estado de la técnica.

Es así como del estado de la técnica se puede determinar, según lo revelado en D5, que ya se conocían previamente composiciones estimulantes del apetito, que comprenden material de plantas cucurbitáceas, un adherente y un insecticida. De dicho documento, igualmente se desprenden las ventajas de una formulación de este tipo, que permite mantener la composición sobre el follaje por un determinado tiempo, a la vez que se reduce la cantidad efectiva de insecticida requerido para el control de insectos, en razón a que se incrementa el consumo de la misma por parte del insecto. De esta manera, se derivan del arte previo las propiedades como estimulante del apetito de las cucurbitáceas que incitan al insecto a consumir compulsivamente y que hace que se requieran menores cantidades de insecticida para lograr un control efectivo de la población de insectos (ver folio 225).

Ahora bien, existen numerosos documentos donde se evidencia que los compuestos de aril-pirazol son ampliamente conocidos, entre ellos, el fipronil, el cual, además, se ha formulado con almidones, azúcar, glicerina o etilen glicol (D1). De la combinación de éstos documentos, D5 y D1, un experto medio en el arte en conjunto con sus conocimientos, perfectamente puede derivar la composición y el método para reprimir insectos en el lugar de cultivo, puesto que se muestran las ventajas de una formulación con un estimulante del apetito y un adherente tal como se reivindica en la solicitud en estudio.

De la misma forma, D6 enseña previamente composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitáceas, junto con otros componentes de formulación, para combatir insectos de la clase diabrotica, e igualmente por ejemplo, en combinación con el D1 dicho experto medio puede derivar la composición y el método para reprimir insectos de la solicitud en estudio, pues se trata de formular un insecticida para combatir insectos de la clase de diabrotica, con un estimulante del apetito que ya ha sido utilizado en el arte previo y un adherente, cuyas ventajas de formulación también ya han sido reveladas previamente.

Ahora bien, se citan varios documentos del arte previo (D1, D2, D3, D4, D7, D8) que corresponden a algunos de los más representativos de la amplia gama de documentos que revelan compuestos de aril pirazol y/o compuestos insecticidas para la clase diabrotica, con variadas formulaciones en las que básicamente se aprovecha las propiedades de componentes atrayentes o estimulantes del apetito como azúcares, almidones, cucurbitáceas, etc. y donde se aplica dicha formulación en dosis adecuadas para combatir los insectos.

Cabe anotar que el método para combatir los insectos no se caracteriza por la composición que se aplique, así como tampoco por el lugar o población de insectos donde se aplique.

Con relación a las dosis estas se seleccionan de acuerdo a lo que se quiere lograr, mediante ensayos rutinarios, como lo indica el mismo solicitante en la memoria descriptiva.

Por lo tanto, resulta obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol con un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc, donde los rangos del porcentaje en que se encuentra cada componente son amplios, y aplicarlo para que pueda ejercer su acción, puesto que no se muestra ningún efecto inesperado. (...)

Con relación a "... que una de las características más importantes de la invención es que la composición tiene la ventaja de permanecer en el lugar de cultivo... entre 15 a 50 días", cabe aclarar que no es una característica del método sino de la composición, como lo afirma el mismo interesado en su memorial, por lo tanto la reivindicación 3, definitivamente, no define el método.

De la misma forma, en la reivindicación 4 la efectividad del método no depende de las características del estimulante del apetito, el estimulante del apetito es un elemento de la formulación y no del método como lo expresa el interesado, y sus propiedades son inherentes a la composición, debido a que no caracterizan ni definen el método.

(...) Además, cabe anotar que para una persona del nivel medio a partir de sus conocimientos, es obvio que un estimulante del apetito induzca a la población de insectos a consumir más, así que el indicar en las reivindicaciones que una dosis puede ser letal en presencia del estimulante del apetito y no letal en su ausencia es obvio. De otra parte, esto no es una característica del método, debido a que corresponde a una característica de la formulación que sería comparable frente a formulaciones que no contengan el estimulante, para determinar ventajas de una formulación frente a otras, pero no resulta inventivo el determinar dichas dosis."

9. Mediante memorial radicado el 28 de julio de 2008, Rhone-Poulenc Agro interpuso recurso de reposición contra la Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008, ratificando los argumentos esgrimidos en defensa de la patentabilidad de la invención. Afirmó la solicitante lo siguiente en relación con los motivos de la decisión inicial de la Superintendencia:

"(...) cuando el Despacho cita 6 documentos del estado de la técnica para concluir que los mismos afectan el nivel inventivo de la totalidad de las reivindicaciones (1 a 16), esta en completa contradicción con lo que establece el Manual para examen de solicitudes.

Dicho lo anterior, ratifico los argumentos presentados durante el trámite de la solicitud y en los cuales se estableció que los documentos D1 a D6 no permiten que la solución propuesta por el solicitante sea obvia y por ende, carente de nivel inventivo.

Hago énfasis en el análisis que se presenté en la respuesta al examen de patentabilidad en donde se explicaba que esa gran cantidad de combinación de documentos que sugiere el Despacho difícilmente podría llegar a una misma conclusión, es decir la invención. Más bien, tal número de documentos y posibles combinaciones de lo que allí se revela, lo que hace es, como dice el Manual Andino, dar una indicación clara de que la invención no es obvia y por ende con nivel inventivo.

(...) Nuevamente vale la pena recordar que el objeto de la invención es principalmente un método para reprimir los insectos que comprende la aplicación de una composición que comprende: a) un estimulante del apetito, y b) un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles o insecticidas de nicotínico; en el cual el insecticida se suministra al lugar en una dosis de 1 g/km² a 1 kg/km² y una composición para reprimir los insectos, que comprende: a) un estimulante del apetito para el insecto a reprimir, b) un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles o insecticidas de nicotínico, c) un adherente, y d) un vehículo; en donde la composición incluye entre 0.1 y 40% en peso de un estimulante del apetito, y entre 0.0001 y 40% en peso del insecticida.

Después de analizadas las anterioridades citadas por el examinador no es posible llegar al método de control de insectos y la composición tal y como se presentan en la solicitud por cuanto, a pesar de que los documentos del arte previo tienen que ver con el tema del presente invento, en los mismos no se dan enseñanzas que permitan llegar al método y a la composición con las características que ahora se reclaman."

10. Mediante Resolución núm. 8367 del 25 de febrero 2009, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante en el sentido de confirmar la decisión contenida la Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008, bajo los siguientes argumentos:

"En relación con lo sostenido por el recurrente, sobre lo contenido en el Manual Andino de Patentes respecto a la combinación de documentos para el análisis del nivel inventivo, debe advertirse que el hecho de citar dos documentos o más no implica necesariamente que se deba combinar todos los documentos citados, para llegar a una misma conclusión y de esta manera afectar el nivel inventivo; por el contrario, el número de documentos en muchas ocasiones es un indicio de lo evidente que resulta la materia que se pretende proteger.

(...) En el examen de patentabilidad se citaron varios documentos del arte previo, (...) que corresponden a algunos de los más representativos que revelan compuestos de aril pirazol y/o compuestos insecticidas para la clase diabrotica, con variadas formulaciones en las que básicamente se aprovechan las propiedades de componentes atrayentes o estimulantes del apetito como azúcares, almidones, cucurbitacinas etc., y donde se aplica dicha formulación en dosis adecuada para combatir los insectos.

(...) no es cierta la afirmación que hace el recurrente en el sentido de que se combinaron seis documentos para desvirtuar el nivel inventivo. La gran cantidad de documentos citados indica que la composición reivindicada, así como su aplicación es obvia y así mismo, se puede desvirtuar su nivel inventivo con cualquier combinación, como anteriormente se explicó, porque justamente existe en el estado de la técnica suficiente información sobre composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito y las ventajas que presentan dichas composiciones.

(...) En relación con el argumento del recurrente, consistente en que la incorporación estimulante del apetito de la manera como se encuentra reclamada en la presente invención, no pudo haber sido derivada de los documentos citados en el examen de patentabilidad, este Despacho se permite manifestar que, como se presenta la composición (reivindicación 9), se indica en general que puede ser seleccionado de cucurbitacinas, derivados de azúcar y aceite vegetales, (...)

(...) no existe nada diferente o relevante en la forma de reclamar la invención simplemente se muestra una composición que contiene: (a) un estimulante del apetito para el insecto a reprimir seleccionado de las cucurbitacinas o derivados

de azúcar y aceites vegetales, b) un insecticida seleccionado de 1. arilpirazoles, c) un adherente, y d) un vehículo, 0,1 y 40% en peso de un estimulante del apetito, y entre 0,0001 y 40% en peso del insecticida.

De manera que aquí lo único que se indica es que la composición incluye un estimulante del apetito, lo cual no resulta inventivo; de otra parte, no existe sustento técnico en la descripción de las posibles ventajas de la formulación frente a otras formulaciones que no contengan estimulantes del apetito.

(...) Ahora bien, de acuerdo a los documentos citados como anterioridades se puede determinar según lo revelado en el documento (5), que se conocen composiciones estimulantes del apetito, que comprenden material de plantas cucurbitáceas, un adherente y un insecticida. De dicho documento, igualmente se desprenden las ventajas de una formulación de este tipo, que permite mantener la composición sobre el follaje por un determinado tiempo, a la vez que se reduce la cantidad efectiva de insecticida requerido para el control de insectos, en razón a que se incrementa el consumo de la misma por parte del insecto.

De manera que se deriva del arte previo las propiedades como estimulante del apetito de las cucurbitáceas que incitan al insecto a consumir compulsivamente y que hace que se requieran menores cantidades de insecticida para lograr un control efectivo de la población de insectos; (...)

(...) De igual forma, el documento (6) enseña composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, junto con otros componentes de formulación para combatir insectos de la clase diabrotica, que en combinación con el documento (1) permite a una persona del nivel medio derivar la composición y el método para reprimir insectos de la solicitud en estudio; pues se trata de formular un insecticida para combatir insectos de la clase de diabrotica, con un estimulante del apetito que ya ha sido utilizado en el arte previo y con un adherente cuyas ventajas de formulación también ya han sido reveladas.

(...) Por lo tanto, resulta obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol con un estimulante del apetito del tipo de: las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc., donde los rangos del porcentaje en que se encuentra cada componente, tal como se reivindica son amplios, y aplicarlo para que pueda ejercer su acción, puesto que no se muestra ningún efecto inesperado, de un lado el que se requiera una dosis no letal en ausencia del estimulante del apetito, resulta obvio puesto que el estimulante lo que hace es inducir al insecto a consumir mayor cantidad de la composición, consumo que no sucede en ausencia de dicho estimulante y por ende el resultado no es el mismo.

(...) De otra parte, no existe sustento técnico en la descripción que muestre que las dosis de aplicación son letales en presencia del estimulante del apetito y no lo son en ausencia de este.

Ahora bien, respecto a la formulación del principio activo de tipo 1 -aril pirazoles, como el fipronil, estos son ampliamente conocidos y han sido formulados con estimulantes del apetito del tipo de los azúcares, almidones, etc., de la misma forma el arte previo enseña estimulantes del apetito del tipo de las cucurbitacinas y las ventajas de formulaciones insecticidas en general que se obtienen de este tipo de formulación. De manera que la composición insecticida tal como se reivindica se deriva de lo divulgado en el arte previo, puesto que comprende un estimulante del apetito que puede ser seleccionado de: cucurbitacinas o derivados de azúcar y aceites vegetales, un insecticida de 1-arilpirazol, un adherente y un vehículo, donde las proporciones reivindicadas son muy amplias, es decir, que no muestran nada diferente a lo divulgado en el arte previo."

Con esta decisión, se dio por agotada la vía gubernativa.

11. La invención objeto de la presente solicitud reúne en cada una de sus reivindicaciones, los requisitos previstos en la ley para que se otorgue el privilegio de patente solicitado, en particular el de nivel inventivo.

12. La Administración al negar la patente solicitada por mi representada violó la normatividad que le impone tal obligación y, en consecuencia, desconoció el derecho que le asiste para obtener tal privilegio.

III. CAUSALES DE NULIDAD Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS

Mediante las Resoluciones acusadas la Superintendencia de Industria y Comercio violó, por interpretación errónea, los artículos 1º y 4º de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, correspondientes a los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante Decisión 486), y por falta de aplicación el artículo 61 de la Constitución Política, normas vigentes al momento de presentación de la solicitud de patente y en el momento que la Superintendencia de Industria y Comercio profirió los actos acusados, y demás normas concordantes y complementarias. Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio incurre en falsa motivación.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Mediante la expedición de los actos administrativos acusados, la Superintendencia violó de manera directa normas constitucionales y legales al negar el privilegio de patente a mi representada, e incurrió en falsa motivación.

1. Violación por interpretación errónea de los artículos 1º y 4º de la Decisión 344, correspondientes a los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y por falta de aplicación del artículo 61 de la Constitución Política.

Establecen los artículos 1º y 4º de la Decisión 344, fundamento de este cargo:

"ART. 1.—Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

"ART. 4.—Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El mismo texto corresponde a los artículos 14 y 18 de la Decisión 486, vigente al momento de emitirse los actos acusados.

En el presente caso, se violó por interpretación errónea tales artículos de la normatividad andina, como se expone a continuación:

1.1 La Superintendencia de Industria y Comercio da un alcance erróneo con respecto al concepto de nivel inventivo.

Establece la norma andina que una invención cuenta con nivel inventivo, cuando aquella no hubiese sido obvia, ni se hubiese derivado de forma evidente del estado de la técnica. A fin de aclarar el sentido de la norma y del concepto que ofrece la misma, en particular, para definir cuando algo debe ser considerado *obvio* o *evidente*, resulta necesario tener en cuenta los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de los cuales resaltamos las siguientes consideraciones:

"(...) El artículo 4 de la Decisión 344, al referirse al nivel inventivo manifiesta, que éste se considera que existe "si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. (...)

Según el tratadista Gómez Segade, el inventor debe acreditar los méritos que le tornen al invento susceptible de ser amparado por una patente; en tal sentido, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica le posibilitará alcanzar tal propósito. Es decir que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotarle al examinador técnico de un elemento que le permita concluir que a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos existentes en ese momento dentro del estado de la técnica, con lo cual la invención se constituye en un "paso" más allá de lo existente. (...)

En consecuencia, el nivel inventivo se configura en consideración de dos elementos: a) el estado de la técnica y, b) la persona experta en la técnica en cuestión. (...)

*El mismo autor antes mencionado ha dicho: "Se reconoce que hay invento cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas (...). También existe la posibilidad de que el resultado sea conocido, pero se llegue a él a través de nuevos medios. (Zuccherino Daniel. "Marcas y Patentes en el Gatt". Ed. Abeledo Perrot. pág.: 153, 1997. Pg. 150) (...)."*¹

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia 82-IP-2003. Patente: "COMPUESTOS FARMACEUTICOS NOVEDOSOS DE 5-(2-IMIDAZOLINILAMINO) BENZIMIDAZOL, UTILES EN EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCION DE DESORDENES RESPIRATORIOS, OCULARES E INTESTINALES".

1.2. A su vez, la Oficina Europea de Patentes ha definido unos criterios objetivos a partir de los cuales podrá determinarse si existe o no nivel inventivo y que se agrupan en tres fases:²

- a- Determinar el estado de la técnica más cercano.
- b- Establecer el problema técnico que busca resolverse.
- c- Considerar si la patente solicitada, partiendo del estado de la técnica más cercano y del problema técnico que busca resolverse, habría sido obvia para una persona versada en la materia técnica correspondiente.

1.3. Partiendo de los anteriores parámetros y bajo la orientación de los precedentes jurisprudenciales emitidos por el Tribunal, se demostrará en este proceso que la Superintendencia de Industria y Comercio interpreta erróneamente el concepto de nivel inventivo en los actos acusados e incurre en imprecisiones técnicas que vician sus decisiones de falsa motivación.

1.3.1. La Superintendencia de Industria y Comercio por la interpretación indebida del artículo 4º de la Decisión 344, correspondiente al artículo 18 de la Decisión 486, concluyó erróneamente que las reivindicaciones 1 a 16 no cumplen con el requisito de nivel inventivo debido a las revelaciones hechas en seis documentos.

1.3.2. Tal como se mencionó anteriormente, el nivel inventivo se configura en consideración de dos elementos: a) el estado de la técnica; y, b) la persona experta en la técnica en cuestión, a partir de los cuales debe interpretarse el carácter obvio o evidente de la invención.

1.3.3. El estado de la técnica.

La Superintendencia citó como el estado de la técnica más cercano a los documentos:

- **(D1) DATABASE WPI:** "Poison bait ant contain trifluoromethyl sulphinyl pyrazole derivative active component high active", Week 199637 Publicaciones Derwent Ltd., Londres, GB; Class C02, AN 1996-368034 XP002135197 & JP 08175910A (Sumitomo Chem CO Ltd) (1996-07-09);

² Guías para el Examen en la Oficina Europea de Patentes (Guidelines for Examination in the EPO): http://www.european-patent-office.org/legal/gui_lines/, Part C IV. 9 Art. 56.

El documento D1 describe un veneno del tipo cebo que comprende fipronil y substratos como almidón, azúcar, etc. Sin embargo, no hay ninguna indicación que invite a una persona versada en la materia a adicionar un estimulante del apetito a la composición, tal y como se define en la presente invención.

- (D2) WO 97/11602 "Poison baits containing N-phenyl or N-pyridyl pyrazoles for controlling insects pests";

El documento D2 divulga composiciones que comprende fenilpirazoles y un agente gelante. Tal y como en el caso anterior, no existe una indicación clara que induzca a una persona versada en la materia a agregar el estimulante del apetito, tal y como se reclama en la presente invención.

- (D3) WO97/01278 "Insect control method using 1-phenylpyrazoles or 1-heteroarylpyrazoles";

El documento D3 divulga composiciones que comprenden fenilpirazoles y un agente espesante. No hay ningún indicio que permita que una persona experta en la materia añada un estimulante del apetito como se define en la presente invención.

- (D4) WO98/07315 "Device for controlling pests";

El documento D4 no muestra composiciones de fenilpirazoles en ninguna combinación por lo tanto este documento no es relevante.

- (D5) US 5.464.618 "Gustatory stimulant composition useful for corn rootworm control" y

El documento D5 en efecto muestra una composición estimulante del gusto que comprende un material vegetal de cucurbitaceae; sin embargo, esta composición se utiliza solamente para el control de la lombriz de raíz de maíz y los fenilpirazoles no se mencionan como posibles insecticidas que puedan ser incluidos en dicha composición.

- (D6) US 5.690.951 "Bait with hot melt binder".

El documento D6 muestra composiciones que comprenden un insecticida y un

estimulante del apetito. No se refiere de manera alguna al uso de los fenilpirazoles. La dosis de insecticida a ser aplicada que se describe en dicha publicación es de 100 a 200gr/acre, preferiblemente (ver columna 11, línea 18), usando los datos de conversión anteriormente señalados, tendríamos que el rango reclamado va de 24.7 a 49.4 kg/km², lo cual es mayor a la dosis a que refiere la invención.

1.3.4. Formulación del problema técnico.

Con anterioridad a la invención objeto de este proceso, existía la necesidad de un método para el control efectivo de insectos perjudiciales en áreas abiertas, que cumpliera con las siguientes condiciones:

- Selectividad: De manera concreta, que el insecticida atacara a las plagas que perjudican cierto cultivo, sin atacar a aquellos insectos benéficos para el mismo.
- Eficacia: Esta es una característica deseable en cualquier agroquímico. Se necesitan compuestos que, con una mínima dosis de entrega al cultivo, erradiquen de manera sustancial los insectos perjudiciales, y de esta manera evitar la constante aplicación de agroquímicos en los cultivos.
- Impacto ambiental: Es prioritario que los agroquímicos actuales presenten baja contaminación al ambiente y en particular a las aguas subterráneas.
- Residualidad en el alimento: El consumidor final tiene exigencias cada día más altas en cuanto a alimentos libres de trazas de insecticidas. Se necesitan insecticidas con mínimo residuo en los frutos de los cultivos.

Rhone-Poulenc Agro presenta en esta invención un método para el control de insectos y la composición insecticida que se utiliza en dicho método que satisfacen en su totalidad los cuatro requisitos arriba mencionados.

1.3.5 Solución al problema técnico.

Para solucionar el problema técnico, es decir, suplir la necesidad existente en la técnica, la presente invención proporciona composiciones que comprenden un estimulante de apetito e insecticidas del tipo 1-arilpirazol y métodos para reprimir insectos utilizando dicha composición.

Los inventores de la presente invención lograron un resultado inesperado, en cuanto a que los compuestos y método de control de insectos de la presente invención logran que únicamente los insectos perjudiciales, en cierto tipo de cultivo, mueran ante la presencia de cantidades mínimas de compuesto activo, en este caso los aril-pirazoles. El ingenio de la presente solución sobrepasa lo disponible en materia de control de insectos por cuanto logra una efectividad del 85% al 100% utilizando cantidades que son imperceptibles al ojo humano.

La presente invención reclama método de control de insectos por medio de la aplicación de una composición que contiene los siguientes elementos:

- un estimulante del apetito,
- un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles,

Además, también puede incluir:

- un adherente, y
 - un vehículo.
- a. Un estimulante del apetito

El estimulante del apetito se selecciona de cucurbitacinas³ o derivados de azúcar de las mismas y aceites vegetales.

Este es el primer elemento anunciado en la composición, por cuanto su participación en la misma es fundamental. En efecto, los inventores reclaman que la proporción de estimulante del apetito a compuesto activo, es de preferiblemente 40.000:1 (ver página 3 de la solicitud).

Además de su alta proporción dentro de la composición, también es elemento clave para en el control de las plagas más frecuentes en los cultivos de algodón, maíz y arroz, según la invención, por cuanto después de un estudio de comportamiento de las plagas más frecuentes en estos cultivos, se encontró que a pesar del sabor amargo de las cucurbitacinas,

³ Las cucurbitacinas se extraen de las plantas cucurbitáceas que incluyen: pepinos, calabazas, sandías, melones, etc.

constituían estimulantes de apetito poderosos para los insectos del tipo Diabrotica (v.g. escarabajos de la oruga de las raíces del maíz).

De la misma manera, se encontró que el aceite de maíz servía como estimulante del apetito para las hormigas picadoras que son las responsables de daños en cosechas de los productos mencionados.

En este sentido, no es correcta la afirmación de la Superintendencia, en cuanto a que era obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol, con un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc., con rangos amplios para cada componente.

La Superintendencia también incurre en una interpretación errónea de la norma, por cuanto confunde el concepto de cebos con estimulantes del apetito.

En el documento D1, citado por el Examinador, se menciona la utilización de cebos para atraer a los insectos, entendiendo como cebo *"comida que se da a los animales para alimentarlos, engordarlos o atraerlos"*⁴.

Estos cebos son diferentes al estimulante de apetito de esta invención, cuya función es hacer que el insecto consuma *"preferiblemente una cantidad de la composición que es por termino medio dos veces, preferiblemente cinco veces la cantidad normal de alimentación consumida durante el mismo periodo de tiempo por el mismo insecto."*⁵. Es decir, estimula un mayor consumo, cosa distinta de ser un atrayente o simplemente un alimento.

En este mismo aspecto, se había reportado en la técnica el uso de feromonas como atrayentes, pero estas feromonas eran efectivas en espacios confinados, pero no en espacios abiertos como lo es un cultivo. Este hecho que influye de manera directa y relevante en la comparación del arte previo con la invención, puesto que las condiciones ambientales, de temperatura, de aplicación y de permanencia del compuesto en espacios confinados o cerrados, difieren ostensiblemente de las condiciones de espacios abiertos, a las cuales precisamente resulta efectiva la invención, dirigida a solucionar un problema técnico de las plantas en el sitio de cultivo.

⁴ Ver. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 22ª Edición.

⁵ Solicitud de patente No. 99.072.004, página 5 (presente solicitud).

b. Un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles

Este es el compuesto activo de la composición. A pesar de que ya era conocida su actividad insecticida, lo que salta a la vista en la presente invención es el rango que se utiliza de insecticida.

Como resultado de la mezcla de los elementos mencionados en la combinación, se logró que sólo una cantidad mínima de 1-arilpirazol fuera necesaria para erradicar las plagas perjudiciales de los cultivos.

Los inventores manifiestan que este insecticida es eficaz en dosis de 10 a 500 g/ha (gramos por hectárea), mientras que con la adición del estimulante del apetito, son altamente eficaces a concentraciones tan bajas como 10 y 950 mg/ha (miligramos por hectárea).

La Superintendencia cita el D5 como arte previo que afecta la invención; sin embargo, las composiciones que allí se describen se utilizan solamente para el control de la lombriz de raíz de maíz. Adicionalmente, los porcentajes de aplicación del insecticida en esta composición son muy altos; por ejemplo, en la columna 7 de las líneas 54 a 56, se encuentran dosis de insecticidas desde 0.05 lb/acre (baja) y 0.15 lb/acre (alta). Calculando que 1 lb es igual a 453.59 gr y 1 acre es igual a 4,047 m² tendríamos que el valor más bajo daría 5.6 kg/km², lo cual es mucho más que lo que se utiliza en el método de la presente invención (10 y 950 mg/ha). Esto demuestra el salto técnico que aporta la invención, no solo frente a eficacia, sino también como se anunció anteriormente, en reducción del impacto ambiental y de residualidad en los alimentos.

c. Adherente

Hasta este momento hemos descrito el compuesto aril-pirazol, y el estimulante del apetito; pero la composición y método objeto de la solicitud bajo análisis involucra otro ingrediente que juega un papel fundamental para obtener los resultados satisfactorios reportados en los parámetros deseados antes descritos, el adherente.

Muchas de las composiciones agroquímicas son altamente solubles en agua permitiendo un manejo más cómodo del usuario a la hora de hacer las disoluciones. Sin embargo, estas composiciones agroquímicas, solubles en agua, presentan como desventaja

que, aplicadas a un campo de cultivo, su periodo de permanencia es muy bajo, en particular, cuando se someten a condiciones de lluvia.

Es así, como la presente combinación incorpora este tercer elemento denominado adherente para que el efecto insecticida se prolongue por más tiempo en el campo que desea ser protegido. De esta manera, se logra la efectividad objetivo del 100% que reporta esta invención, por cuanto el compuesto aril-pirazol tiene mayor oportunidad de actuar ante los insectos dañinos, dado que permanece más tiempo en el cultivo.

Se hace referencia a los datos aportados por los inventores en la tabla 1 de la página 25, en donde se muestra que la composición inventiva continúa actuando después de 48 horas de aplicación.

Estos adherentes permiten incrementar la permanencia de la composición en el área a proteger, por cuanto el agente insecticida y el estimulante pueden ser solubles en agua.

El documento D2 divulga composiciones que comprende fenilpirazoles y un agente gelante; sin embargo, no hace referencia a la utilización en la combinación del estimulante del apetito, lo cual no constituye arte previo relevante que afecta el nivel inventivo de la solicitud.

d. Vehículo

Finalmente, el vehiculo permite incorporar todos los elementos antes mencionados en una sola combinación.

La combinación de la presente invención y el método de control de insectos que la incorpora, proporcionan ventajas técnicas con respecto a los documentos del arte previo, que permiten concluir que no es posible que una persona versada en la materia pudiese llegar a la solicitud que ahora se reclama. No hay evidencia o enseñanza de un **estimulante del apetito**, tal y como se define en la presente invención, que junto con un **insecticida que se aplica en muy bajas dosis**, pudiese controlar de manera efectiva insectos. De esta manera, las reivindicaciones si cuentan con nivel inventivo.

1.4. La persona medianamente versada en la materia técnica.

Es claro que frente a la solicitud de patente que aquí se analiza, la persona experta en la técnica en cuestión es un ingeniero agroquímico, normalmente versado en la materia técnica correspondiente, como bien se indica en el artículo 18 de la Decisión 486.

Esta invención no podría de ninguna manera derivarse de manera “obvia” del estado de la técnica para un ingeniero agroquímico común. Para haber desarrollado la presente invención, se requiere del estudio de comportamiento de insectos específicos, análisis de aplicación de aplicaciones efectivas de agroquímicos, estudio de concentraciones efectivas de compuesto activo de acuerdo con los otros elementos presentes en la composición, comportamiento de los cultivos para definir la época óptima de aplicación de agroquímicos junto con el período adecuado con respecto al ciclo de vida del insecto, etc...

Por todas estas condiciones, no es obvio para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente desarrollar la invención, ni ésta podría haberse derivado de manera de evidente del estado de la técnica.

Estas ventajas técnicas, le dan un salto inventivo a la presente invención y un aporte extraordinario al estado de la técnica. Es claro entonces, que la Superintendencia de Industria y Comercio hizo una errónea interpretación del artículo 4º de la Decisión 344, correspondiente al artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

1.5. Según la interpretación emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en Sentencia 82-IP-2003, esta solicitud si cumple con el requisito de nivel inventivo en la medida que a pesar de utilizar “medios conocidos”, en este caso el insecticida, el estimulante y el adherente, los combina de forma excepcional de manera que potencializa la acción de cada uno de ellos en una combinación que “deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios” es decir un método y combinación insecticida con unas cualidades superiores a las actualmente disponibles.

1.6. Demostrado que la invención cumple con el nivel inventivo como lo establece el artículo 4º de la Decisión 344, correspondiente al artículo 18 de la Decisión 486, se demuestra la vulneración del artículo 1º de la Decisión 344, correspondiente al artículo 14 de la Decisión 486.

Establece la norma que la invención debe cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La Superintendencia, a través de los actos acusados

manifiesta únicamente objeciones sobre el nivel inventivo de la invención, bajo el entendido que los requisitos restantes de novedad y aplicación industrial se verificaban en este asunto,

En consecuencia, al demostrarse que el requisito de nivel inventivo se cumple en este asunto, también se demuestra que la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente a una invención que cumplía los requisitos exigidos el artículo 1º de la Decisión 344, correspondiente al artículo 14 de la Decisión 486, fundamento de este cargo.

2. Violación por falta de aplicación del artículo 61 de la Constitución Política.

Finalmente, todas las anteriores consideraciones también implican una violación del artículo 61 de la Constitución Política:

“Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”

Bajo esta obligación constitucional del Estado, han sido estructurados los sistemas de protección de la propiedad intelectual, dentro de los cuales se encuentra el sistema de patentes, hoy en día materia objeto de regulación supranacional por medio de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Como se demostrará en este proceso, la interpretación errónea de los artículos 14 y 18 de dicha normativa, implican que la Superintendencia de Industria y Comercio haya faltado a su obligación constitucional de proteger la propiedad intelectual de mi representada.

V. PRUEBAS

1. TESTIMONIOS

1.1. Solicito se cite y haga comparecer a su Despacho para que se sirva declarar sobre los hechos relacionados con esta demanda, en especial, sobre los problemas existentes en el estado de la técnica previo al 16 de noviembre de 1999, el aporte que a la solución de los mismos realiza la invención de que trata este proceso y su nivel inventivo, al doctor John Jairo Sendoya, Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional de Colombia, experto en materia de composición y aplicación de agroquímicos e insecticidas. Al doctor Sendoya se le puede notificar en la carrera 85A No. 23C – 36 Apto 208 Int. 2, en Bogotá D.C. Teléfono 2636777.

1.2. Solicito se decrete y ordene la recepción del testimonio del doctor Samuel Terry Gouge, ciudadano americano, en su calidad de inventor y experto en el área técnica, para que se sirva declarar sobre los hechos relacionados con esta demanda, en especial, sobre los problemas existentes en el estado de la técnica previo al 16 de noviembre de 1999, el aporte que a la solución de los mismos realiza la invención de que trata este proceso y su nivel inventivo. El Dr. Gouge se encuentra domiciliado en 11625 John Allen Road, Raleigh, N.C. 27614, Estado de Carolina de Norte, Estados Unidos de América. Solicito que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se libre exhorto al señor Cónsul de Colombia en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a fin de que reciba la declaración solicitada.

2. OFICIO

Solicito que se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que remita con destino a este proceso, copia auténtica de la integridad de los documentos que reposan en el expediente administrativo núm. 99.072.004, en el que se tramitó la solicitud de patente materia del presente proceso.

VI. COMPETENCIA

En virtud del numeral 7. del artículo 128 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 567 del Código de Comercio, el Consejo de Estado es competente para conocer en única instancia de este asunto.

VII. ANEXOS

Presento con esta demanda los siguientes anexos:

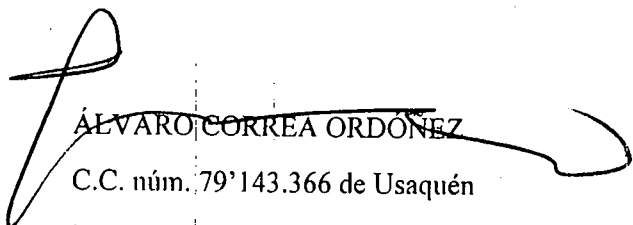
1. Copia auténtica del poder otorgado por Rhone-Poulenc Agro, que me faculta para presentar y tramitar la presente demanda, y en el cual se acredita igualmente la existencia y representación de mi poderdante.
2. Copia auténtica de la Resolución núm. 21545 del 26 de junio de 2008, proferida por el Superintendente de Industria y Comercio.

3. Copia auténtica de la Resolución núm. 8367 del 25 de febrero de 2009, proferida por el Superintendente de Industria y Comercio.
4. Constancia de la notificación y ejecutoria de las anteriores Resoluciones.
5. Los documentos aportados como prueba en el Capítulo V. de esta demanda.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el señor Procurador Delegado y la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Copia de la demanda (sin anexos) para el archivo de la Secretaría de esa Corporación.

VIII. NOTIFICACIONES

1. Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado situada en la Avenida 82 No. 10-62, Piso 6º, de esta ciudad.
2. El señor Superintendente de Industria y Comercio puede ser notificado en el Edificio Bochica, Carrera 13 No. 27-00, Piso 10, de esta ciudad.

De los Honorables Consejeros,


ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ

C.C. núm. 79'143.366 de Usaquén

T.P. núm. 20.281

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONSEJO DE ESTADO**

Expediente N° 99-72004

IPC: A01N43/56

CONCEPTO TÉCNICO N° 4434

Realizado nuevamente el estudio de la presente solicitud y teniendo en cuenta el memorial de la demanda presentada por el interesado ante el Consejo de

Estado se conceptúa:

En primer lugar resulta necesario aclarar ciertos aspectos sobre el nivel inventivo con relación a la interpretación errónea que argumenta el interesado; al respecto de los conceptos técnicos correspondientes se puede determinar que se realizó la búsqueda del estado de la técnica más próximo y de acuerdo con la materia reivindicada y el problema técnico planteado, se evaluó el nivel inventivo, en este punto vale anotar que no necesariamente el nivel inventivo debe ser evaluado de esta forma, ahora bien resulta fundamental tener en cuenta la forma como se ha reivindicado la invención dado que esta es la parte más jurídica de la solicitud, sobre la cual se concede la patente y es sobre la materia allí contenida que se evalúan los requisitos de patentabilidad, razón por la cual las reivindicaciones deben ser claras y precisas por si mismas, la parte descriptiva de la solicitud sirve de sustento a las reivindicaciones y permite tener un mejor conocimiento de la materia que se pretende proteger mediante las reivindicaciones, más no corresponde a la materia a proteger.

Ahora bien con respecto a los documentos del estado de la técnica el interesado expresa que :

“(D1) DATABASE WPI: “Poison bait ant contain trifluoromethyl sulphinyl pyrazole derivative active component high active”, Week 199637 Publicaciones Derwent Ltd., Londres, GB; Class C02, AN 1996-368034 XP002135197 & JP 08175910A (Sumitomo Chem CO Ltd) (1996-07-09);

El documento D1 describe un veneno del tipo cebo que comprende fipronil y substratos como almidón, azúcar, etc. Sin embargo, no hay ninguna indicación que invite a una persona versada en la materia a adicionar un estimulante del apetito a la composición, tal y como se define en la presente invención.”

Al respecto tal y como lo indica el mismo interesado en D1 se describe una formulación tipo cebo que comprende fipronil al igual que el insecticida de la solicitud en estudio y substratos como almidón, azúcar, etc de manera que se evidencia que los compuestos de arilpirazol son ampliamente conocidos entre ellos el fipronil, el cual además se ha formulado con almidones, azúcar, glicerina o etilen glicol , componentes que se consideran estimulantes del apetito y que corresponden a los mismos componentes por ejemplo el azúcar, que se reivindican como estimulantes del apetito en la solicitud; es de anotar que estas propiedades son inherentes a los compuestos y no son producto de la invención por tanto cumplen la misma función tanto en el cebo como en la composición.

“(D2) WO 97/11602 “Poison baits containing N-phenyl or N-pyridyl pyrazoles for controlling insects pests”;

El documento D2 divulga composiciones que comprenden fenilpirazoles y un agente gelante. Tal y como en el caso anterior, no existe una indicación clara que induzca a una persona versada en la materia a agregar el estimulante del apetito, tal y como se reclama en la presente invención.”

Al respecto el documento D2 enseña composiciones tipo cebo que comprenden insecticidas del tipo de los N-fenil o N- piridilpirazoles entre ellos el fipronil y componentes como azúcares, harina de cereales, arroz, melazas, miel etc que se utilizan igual en la formulación de la solicitud, además de atrayentes y un agente gelante el cual también forma parte de la composición reivindicada tal como se indica en los ejemplos 1 , 1A folios 78 y 79, dado que el agente gelante corresponde al adherente que se indica en la reivindicación de composición y que cumple la misma función que el agente gelante de la composición revelada en D2.

Es de anotar que los componentes como harinas, azúcares etc corresponden a estimulantes del apetito. Por tanto D2 es igualmente válido para efectar la patentabilidad de la solicitud en estudio.

“(D3) W097/01278 “Insect control method using 1 -phenylpyrazoles or 1- heteroarylpyrazoles”;

El documento D3 divulga composiciones que comprenden fenilpirazoles y un agente espesante. No hay ningún indicio que permita que una persona experta en la materia añada un estimulante del apetito como se define en la presente invención.”

Igualmente revela formulaciones liquidas tipo cebo, que comprenden un insecticida de 1-fenilpirazoles o heteroarilpirazoles, que contienen un estimulante del apetito como azúcares, miel, y el método para lucha contra los insectos entre ellos las hormigas. Composiciones análogas a las de la solicitud y aplicables para el mismo efecto.

“(D4) W098/07315 “Device for controlling pests”;

El documento D4 no muestra composiciones de fenilpirazoles en ninguna combinación por lo tanto este documento no es relevante.”

Al respecto es de anotar que el principio activo no es lo que se reclama en la solicitud sino una formulación pesticida tipo cebo que comprende un principio activo y un componente estimulante del apetito, por tanto el documento en mención enseña la combinación de diferentes tipos de insecticidas con un estimulante del apetito donde se muestra que la ventaja de este tipo de formulación radica en las pequeñas cantidades de principio activo insecticida requeridas a causa de la ingestión debida al estimulante del apetito, por tanto de este documento igualmente se deriva este tipo de formulación y sus ventajas independientemente del principio activo a utilizar, por esta razón es un documento que pertenece al estado de la técnica que afecta el nivel inventivo más no la novedad justamente porque no refiere específicamente el insecticida de arilpirazol.

“(D5) US 5.464.618 “Gustatory stimulant composition useful for corn rootworm control” y

El documento D5 en efecto muestra una composición estimulante del gusto que comprende un material vegetal de cucurbitaceae; sin embargo, esta composición se utiliza solamente para el control de la lombriz de raíz de maíz y los fenilpirazoles no se mencionan como posibles insecticidas que puedan ser incluidos en dicha composición.”

Al respecto según lo revelado en el documento (5), se conocen composiciones estimulantes del apetito, que comprenden material de plantas cucurbitaceas, un adherente y un insecticida, de dicho documento se desprende las ventajas de una formulación de este tipo, que permite mantener la composición sobre el follaje por un determinado tiempo, a la vez que se reduce la cantidad efectiva de insecticida requerido para el control de insectos, en razón a que se incrementa el consumo de la misma por parte del insecto; de manera que se deriva del arte previo las propiedades como estimulante del apetito de las cucurbitaceas que incitan al insecto a consumir compulsivamente y que hace que se requieran menores cantidades de insecticida para lograr un control efectivo de la población de insectos; existen numerosos documentos donde se evidencia que los compuestos de arilpirazol son ampliamente conocidos entre ellos el fipronil

“(D6) US 5.690.951 “Bait with hot melt birider”.

El documento D6 muestra composiciones que comprenden un insecticida y un estimulante del apetito. No se refiere de manera alguna al uso de los fenilpirazoles. La dosis de insecticida a ser aplicada que se describe en dicha publicación es de 100 a 200gr)acre, preferiblemente (ver columna 11, línea 18), usando los datos de conversión anteriormente señalados, tendríamos que el rango reclamado va de 24.7 a 49.4 kg/kni2, lo cual es mayor a la dosis a que refiere la invención.”

Al respecto el documento (6) enseña composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, junto con otros componentes de formulación, para combatir insectos de la clase diabrotica. En relación a que en D6 no se refiere el uso de fenil pirazoles como insecticida y que las dosis en dicho documento son mucho más que las de la presente invención, cabe anotar en primer lugar que el principio activo no es objeto de la invención, sino la composición que contiene un insecticida y un estimulante del apetito, de otra parte las dosis no son producto de la invención, sino de ensayos rutinarios y dependen de la estructura o naturaleza química de la molécula, por lo tanto no es del caso comparar dosis de aplicación, lo que se desprende o deriva del arte previo es la formulación del insecticida con el estimulante del apetito y las ventajas de incluir

el mismo en la formulación, las dosis como ya se explico no son producto de la invención, sino dependen de la naturaleza química del principio activo y se determinan mediante ensayos rutinarios lo cual no presenta ninguna actividad inventiva.

De otra parte es importante anotar que dentro del estado de la técnica más cercano se citaron los documentos D7 donde se divulgan los compuestos de N-fenilpirazoles, sus propiedades, actividad insecticida, formulaciones formas de aplicación y donde se indica entre otros que puede formularse dichos principios en forma líquida ó sólida, con un vehículo y una sustancia que induzca al insecto a consumir la composición, lo cual corresponde a la formulación de la solicitud en estudio documento que por si solo afecta el nivel inventivo. De la misma forma D8 muestra la efectividad del fipronil formulado como cebo, en dosis relativamente bajas y donde su acción se manifiesta entre 6 y 1 semanas después de su aplicación y Finalmente el documento (9) muestra formulaciones de fipronil en diferentes formas de presentación así como su aplicación tanto a cultivos, semillas etc

La cantidad de documentos citados en el estado de la técnica, indican es que es tan obvia la composición reivindicada, así como su forma de aplicación, que se encuentra suficiente información en el arte previo sobre composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito y las ventajas que presentan dichas composiciones, que permite desvirtuar el nivel inventivo de la materia a proteger en la solicitud en estudio, con una combinación máxima de dos documentos como por ejemplo D1 con D5 o D6, entre otras posibles.

Con respecto a la formulación del problema técnico y a que "Para solucionar el problema técnico, es decir, suplir la necesidad existente en la técnica, la presente invención proporciona composiciones que comprenden un estimulante de apetito e insecticidas del tipo 1-arilpirazol y métodos para reprimir insectos utilizando dicha composición."

Los inventores de la presente invención lograron un resultado inesperado, en cuanto a que los compuestos y método de control de insectos de la presente invención logran que únicamente los insectos perjudiciales, en cierto tipo de cultivo, mueran ante la presencia de cantidades mínimas de compuesto activo, en este caso los aril-pirazoles. El ingenio de la presente solución sobrepasa lo disponible en materia de control de insectos por cuanto logra una efectividad del 85% al 100% utilizando cantidades que son imperceptibles al ojo humano."

En relación con la selectividad para insectos perjudiciales en cierto tipo de cultivo, esta es una propiedad inherente a los compuestos de aril pirazol, entre ellos el fipronil, compuestos ampliamente conocidos en el arte previo, ver documentos D1 a D3, donde se divulga no solo formulaciones sino la actividad y propiedades de dichos compuestos, por tanto esta selectividad no está dada por la composición y mucho menos por el método que corresponde al método universalmente conocido para la aplicación de éste tipo de compuestos. Ahora bien en cuanto a la efectividad "utilizando cantidades imperceptibles al ojo humano" es necesario anotar que esto no constituye ningún argumento técnico ni corresponde a ningún parámetro que cuantifique técnicamente una cantidad, dosis o concentración. De otra parte una cosa es clara, las dosis de aplicación para lograr combatir los insectos, son diferentes a la concentración del principio activo en la formulación, y pueden ser establecidas mediante ensayos sistemáticos; en lo referente a la concentración del principio activo en la formulación tal como se reivindica cubre un rango muy amplio que va de 0,0001 a 40% en peso del insecticida.

En cuanto a que "La presente invención reclama método de control de insectos por medio de la aplicación de una composición que contiene los siguientes elementos:

- un estimulante del apetito,
- un insecticida seleccionado de 1-arilpirazoles,

Además, también puede incluir:

- un adherente, y
- un vehículo."

Es importante resaltar que tal como se reivindica el método:

Reivindicación 1 "un método para reprimir los insectos en un lugar de cultivo o que pueden invadir un lugar de cultivo, que comprende aplicar al lugar de cultivo una composición que comprende: a) un estimulante del apetito, seleccionado de las cucurbitacinas o derivados de azúcar y aceites vegetales, y b) un insecticida seleccionado de insecticidas 1- arilpirazoles, y en el cual el insecticida se suministra al lugar en una dosis de $1\text{g}/\text{km}^2$ a $1\text{kg}/\text{km}^2$, que es no letal para los insectos en ausencia de un estimulante del apetito, pero letal en presencia del estimulante del apetito."

La composición que se aplica simplemente corresponde a un estimulante del apetito y a un insecticida de aril-pirazol, allí no se menciona que se pueda incluir un adherente y un vehículo.

En conclusión el método para reprimir los insectos que comprende aplicar la composición insecticida carece de nivel inventivo por cuanto no reviste ninguna condición o etapa específica en su forma de realización diferente a los métodos universalmente conocidos para aplicar este tipo de productos, tal como se puede determinar de lo divulgado en los documentos citados, las dosis de aplicación no son inventivas como ya se explico y el hecho de indicar que "una dosis de insecticida que no es letal por si sola y se vuelve letal cuando se combine con un estimulante del apetito" no significa que sea inventivo, lo que eso demostraría sería ventajas de la formulación frente a otras formulaciones que no contengan estimulantes del apetito, de lo cual no se muestra ningún sustento técnico, el método no se define ni caracteriza por la composición que se aplique.

En relación con:

"a. Un estimulante del apetito

El estimulante del apetito se selecciona de cucurbitacinas o derivados de azúcar de las mismas y aceites vegetales.

Este es el primer elemento anunciado en la composición, por cuanto su participación en la misma es fundamental, en efecto, los inventores reclaman que la proporción de estimulante del apetito a compuesto activo, es de preferiblemente 40.000:1 (ver página 3 de la solicitud)."

Al respecto cabe anotar que la proporción que se reclama tal como se encuentra en la reivindicación N° 9, que como ya se indico es la materia a proteger y no la contenida en la descripción, corresponde a "...en la cual la composición incluye entre 0.1 y 40% en peso de un estimulante del apetito, y entre 0.0001 y 40% en peso del insecticida." En ningún momento se está reclamando la proporción específica que cita en su memorial de la demanda en interesado.

En cuanto que "Además de su alta proporción dentro de la composición, también es elemento clave para en el control de las plagas más frecuentes en los cultivos de algodón, maíz y arroz, según la invención, por cuanto después de un estudio de comportamiento de las plagas más frecuentes en estos cultivos, se encontró que a pesar del sabor amargo de las cucurbitacinas, constituían estimulantes de apetito poderosos para los insectos del tipo Diabrotica (v.g. escarabajos de la ortiga de las raíces del maíz).

De la misma manera, se encontró que el aceite de maíz servía como estimulante del apetito para las hormigas picadoras que son las responsables de daños en cosechas de los productos mencionados.

En este sentido, no es correcta la afirmación de la Superintendencia, en cuanto a que era obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol, con un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc., con rangos amplios para cada componente.

La Superintendencia también incurre en una interpretación errónea de la norma, por cuanto confunde el concepto de cebos con estimulantes del apetito.

En el documento DI, citado por el Examinador, se menciona la utilización de cebos para atraer a los insectos, entendiendo como cebo "comida que se da a los animales para alimentarios, engordarlos o atraerlos"

Estos cebos son diferentes a estimulante de apetito de esta invención, cuya función es hacer que el insecto consuma "preferiblemente una cantidad de la composición que es por término medio dos veces, preferiblemente cinco veces la cantidad normal de alimentación consumida durante el mismo período de tiempo por el mismo insecto." Es decir, estimula un mayor consumo, cosa distinta de ser un atrayente o simplemente un alimento."

Al respecto extraña lo argumentado por el interesado por cuanto de acuerdo a lo ejemplos 1C y 2 (folio 32) reportados en la solicitud en estudio, se especifica la formulación como una "formulación del cebo" y "una formulación granular de cebo que incluye fipronil" por tanto dicho argumento no tiene razón de ser por cuanto de la misma solicitud es claro que se trata de una formulación tipo cebo.

Ahora si bien es cierto que existe la formulación tipo cebo, no se puede aplicar literalmente la definición del diccionario como lo hace el interesado por cuanto existen varias acepciones para la palabra "cebo", por tanto técnicamente para el presente caso la formulación tipo cebo, es aquella que impulsa al insecto a consumir dicho cebo, que contiene dentro de su formulación el compuesto estimulante del apetito y un insecticida de aril-pirazol, por tanto lo que se desprende del documento (1) es que se puede formular este tipo de insecticida con un estimulante del apetito, tal como se presenta en la solicitud. Es necesario hacer claridad con respecto a lo que es un cebo y un estimulante del apetito, porque como ya se explico el cebo corresponde a una formulación que atrae o induce a comer, según se requiera, al insecto para lo cual su formulación contiene un componente que puede ser por ejemplo una feromona para atraer o un

estimulante del apetito, como ocurre en la formulación de la solicitud en estudio, por tanto no se está comparando un cebo con un estimulante del apetito, por el contrario la comparación está dada entre **formulaciones tipo cebo**, que inducen al insecto a comer porque justamente contienen entre sus componentes un estimulante del apetito, nuevamente se reitera que en la misma descripción de la solicitud se indica que la formulación es tipo cebo, por lo tanto no existe ninguna razón por la cual el documento D1 no se pueda considerar como documento relevante para afectar en nivel inventivo de la materia a proteger; realmente no es coherente el argumento presentado con lo divulgado en la solicitud en estudio.

Aquí es válido hacer las siguientes anotaciones, los documentos citados no se han tomado independientemente, como pretende hacerlo el interesado, para afectar la patentabilidad como se indico en los respectivos conceptos técnicos, de la combinación por ejemplo de D1 con D5 o D6 se puede derivar la composición y el método reivindicados y nuevamente se hace énfasis en que la materia a proteger en una solicitud de patente de invención es la comprendida en el capítulo reivindicatorio, con base en esta materia se realizó el estudio técnico, por tanto en lo que respecta a lo indicado por el interesado sobre los demás componentes de la formulación el adherente y el vehículo, estos no se definieron simplemente se hizo mención de estos dentro de la reivindicación independiente N°9, de lo que se desprende que se puede utilizar cualquiera de los comúnmente usados en este tipo de formulaciones y que cumplen la misma función, por tanto si bien se encuentran dentro de la formulación no revisten ninguna característica especial ni fundamental, por el contrario al igual que las formulaciones del estado de la técnica el adherente cumple la misma función como es la de lograr una mayor adherencia en el follaje de las plantas y por ende una mayor permanencia, en cuanto al vehículo es otro componente usual de toda formulación ya sea farmacéutica o agroquímica y a menos que se especifique un vehículo determinado para que confiera alguna propiedad a la formulación podría considerarse relevante en la composición, lo cual no es el caso de la presente solicitud por cuanto aquí no se indica ningún vehículo específico, de la misma forma no se reivindica el porcentaje o proporción específica de cada componente en la formulación y los rangos establecidos son en la proporción entre el estimulante del apetito y el insecticida rangos por demás muy amplios.

Ahora bien de acuerdo a los documentos citados como anterioridades se puede determinar según lo revelado en el documento (5), que se conocen composiciones estimulantes del apetito, que comprenden material de plantas cucurbitáceas, un adherente y un insecticida, de dicho documento igualmente se desprende las ventajas de una formulación de este tipo, que permite mantener la composición sobre el follaje por un determinado tiempo, a la vez que se reduce la cantidad efectiva de insecticida requerido para el control de insectos, en razón a que se incrementa el consumo de la misma por parte del insecto; de manera que se deriva del arte previo las propiedades como estimulante del apetito de las cucurbitáceas que incitan al insecto a consumir compulsivamente y que hace que se requieran menores cantidades de insecticida para lograr un control efectivo de la población de insectos; existen numerosos documentos donde se evidencia que los compuestos de arilpirazol son ampliamente conocidos entre ellos el fipronil, el cual además se ha formulado con almidones, azúcar, glicerina o etilen glicol (documento 1), así de la combinación de estos dos documentos en conjunto con sus conocimientos, una persona del nivel medio puede derivar la composición, y el método para reprimir insectos en el lugar de cultivo puesto que se muestran las ventajas de una formulación con un estimulante del apetito y un adherente tal como se reivindica en la solicitud en estudio.

De igual forma el documento (6) enseña composiciones insecticidas que comprenden un estimulante del apetito del tipo de las cucurbitáceas, junto con otros componentes de formulación, para combatir insectos de la clase diabrotica, que en combinación con el documento (1) permite a una persona del nivel medio derivar la composición y el método para reprimir insectos de la solicitud en estudio; pues se trata de formular un insecticida para combatir insectos de la clase de diabrotica, con un estimulante del apetito que ya ha sido

utilizado en el arte previo y con un adherente, cuyas ventajas de formulación también ya han sido reveladas

Por tanto resulta obvio formular un insecticida del tipo de los aril pirazol con un estimulante del apetito del tipo de: las cucurbitacinas, almidones, azúcares, aceites etc, donde los rangos del porcentaje en que se encuentra cada componente, tal como se reivindica son amplios, y aplicarlo para que pueda ejercer su acción, puesto que no se muestra ningún efecto inesperado, de un lado el que se requiera una dosis que es no letal en ausencia del estimulante del apetito, resulta obvio puesto que el estimulante lo que hace es inducir al insecto a consumir mayor cantidad de la composición, consumo que no sucede en ausencia de dicho estimulante y por ende el resultado no es el mismo, de la misma forma el indicar que el insecto consume entre 10 y 150% de su peso corporal no define ningún método, eso es producto de las propiedades de la composición y no es un parámetro cuantitativo que se encuentre sustentado en la descripción donde se demuestre que realmente dicha composición induce al insecto a consumir determinado porcentaje de insecticida, frente a una composición que no contenga dicho estimulante del apetito; por lo demás las dosis de aplicación para lograr combatir los insectos son diferentes, a la concentración del principio activo en la formulación y pueden ser establecidas mediante ensayos sistemáticos; de otra parte no existe sustento técnico en la descripción que muestre que las dosis de aplicación son letales en presencia del estimulante del apetito y no lo son en ausencia de este.

Finalmente en lo que respecta a:

“La persona medianamente versada en la materia técnica.

Es claro que frente a la solicitud de patente que aquí se analiza, la persona experta en la técnica en cuestión es un ingeniero agroquímico, normalmente versado en la materia técnica correspondiente, como bien se indica en el artículo 18 de la Decisión 486.

Esta invención no podría de ninguna manera derivarse de manera “obvia” del estado de la técnica para un ingeniero agroquímico común. Para haber desarrollado la presente invención, se requiere del estudio de comportamiento de insectos específicos, análisis de aplicación de aplicaciones efectivas de agroquímicos, estudio de concentraciones efectivas de compuesto activo de acuerdo con los otros elementos presentes en la composición, comportamiento de los cultivos para definir la época óptima de aplicación de agroquímicos junto con el período adecuado con respecto al ciclo de vida del insecto, etc...

Por todas estas condiciones, no es obvio para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente desarrollar la invención, ni ésta podría haberse derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Estas ventajas técnicas, le dan un salto inventivo a la presente invención y un aporte extraordinario al estado de la técnica. Es claro entonces, que la Superintendencia de Industria y Comercio hizo una errónea interpretación del artículo 4° de la Decisión 344, correspondiente al artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.”

Al respecto carece de todo sentido hablar de un “ingeniero agroquímico” como el experto en la materia. De otra parte para efecto de formulaciones pesticidas el experto corresponde a un químico, el campo del agrónomo se relaciona con actividades de campo en lo que respecta a cultivos, a maquinaria y equipos para uso en el campo, pero éste carece de todo conocimiento en el campo de la química para realizar formulaciones, dosificación y formas de aplicación etc.

De otra parte si bien siempre se requiere de estudios para formulación y dosificaciones así como condiciones de aplicación, es claro que esto constituye ensayos rutinarios para una persona medianamente versada en la materia, donde además es importante tener en cuenta que el arte previo ya reporta datos específicos sobre la actividad de los principios activos, formulaciones, selectividad frente a determinados cultivos e insectos, de manera que una formulación tal como se ha reivindicado en la presente solicitud, así como el método donde se aplica un insecticida y un estimulante del apetito se puede derivar del arte previo. Independientemente de que se combinen elementos conocidos, el resultado no representa un salto cualitativo en la regla técnica por cuanto la composición está dada por la combinación de componentes donde no se definen proporciones de

los mismos, así como tampoco se especifica ni el vehículo ni el adherente y donde se tiene diferentes estimulantes del apetito, por tanto se trata simplemente de la combinación de componentes ya divulgados en el arte previo, y que conducen a formulaciones con propiedades como las de la solicitud en estudio, de la misma

forma el método no reviste ninguna condición ni etapa diferente a la forma de aplicación de este tipo de formulaciones pesticidas utilizados universalmente. Además no existe sustento técnico que demuestre un efecto inesperado de la composición o de su método frente a las formulaciones del arte previo de hecho el arte previo ya muestra estudios y revela las ventajas de formulaciones pesticidas que comprendan un estimulante del apetito.

31-12-2009 (202013)